



RESOLUCIÓN No. 1620
(del 6 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA POR PARTE DE LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CON FACULTADES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N. 2025420000011871-6 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ACTA DE POSESIÓN NO. DPSS-1-13-2025, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – USI E.S.E.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Resolución No. 2025420000011871-6 de la Superintendencia Nacional de Salud, el Acta de Posesión No. DPSS-1-13-2025, y el Manual de Contratación de la USI E.S.E. Resolución 219 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Unidad de Salud de Ibagué – USI E.S.E., es una Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que de acuerdo con el Manual Interno de Contratación de la USI E.S.E. adoptado mediante Resolución 219 del 23 de enero de 2026, en su artículo 15 establece que *“El Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces para celebrar contratos, en los siguientes casos: - Contratos de fiducia”*.
3. Que mediante Resolución No. 2025420000011871-6, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de la USI E.S.E., posesionando a la doctora Edilma Isabel Hurtado Cardona como Agente Especial Interventora, **asumiendo de forma integral la representación legal y la ordenación del gasto de la institución.**
4. Que en el marco del plan de contingencia y recuperación financiera, se hace imperativo implementar mecanismos de transparencia y eficiencia en el flujo de caja, garantizando que los recursos de la salud se destinen exclusivamente a la operación hospitalaria, pago de personal asistencial y proveedores indispensables.
5. Que de conformidad con el artículo 1226 del Código de Comercio y las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades públicas y las E.S.E. están facultadas para celebrar contratos de fiducia mercantil de administración y pagos con sociedades fiduciarias debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1620
(del 6 de julio de 2026)

6. Que según el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen de contratación de las Empresas Social del Estado es el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la USI E.S.E., modificado mediante Resolución 219 de enero de 2026.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 7233 del 29 de diciembre de 2025 "Por la cual se asumen compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se viabilizan iniciativas y se efectúa una asignación del proyecto de inversión "Ampliación Gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional" para la ejecución de proyectos de infraestructura en salud", realizó la asignación de recursos por el valor de SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.000) para la ejecución del proyecto "HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE IBAGUÉ", el cual fue declarado de importancia estratégica mediante documento CONPES 4169 del 30 de octubre de 2025, con autorización de cupo de vigencias futuras excepcionales al presupuesto de gastos de inversión 2026 al 2030 otorgada por el CONFIS.
8. Que el numeral 7.2 del artículo 7 del acto administrativo en mención el Ministerio estableció como requisito para el giro de los recursos que *"Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiduciaria administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 3o de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la entidad receptora de los recursos indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación contenida en el artículo 4º de la presente resolución"*.
9. Que la resolución exige de manera expresa que con quien se contrate sea una entidad pública del orden nacional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que excluye cualquier alternativa de derecho privado y determina el universo de posibles oferentes dentro del cual debe surtir el proceso de selección. Esta restricción responde a las salvaguardas para la protección del erario establecidas en el artículo 6 de la resolución, cuyo numeral 6.1 proscribe el giro automático de recursos y condiciona todo desembolso al cumplimiento previo, verificable y completo de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos aplicables, y cuyo numeral 6.2 dispone la obligación de facultar al Ministerio de Salud y Protección Social para solicitar directamente a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos junto con sus rendimientos financieros, cláusula que debe quedar incorporada en el contrato de encargo fiduciario que celebre esta E.S.E.
10. Que la celebración del contrato de encargo fiduciario objeto de la presente convocatoria pública se erige en una obligación jurídica de imperativo e irrenunciable cumplimiento para esta E.S.E., cuya fuente normativa es directa, múltiple y concurrente: la Resolución 002733 del veintinueve (29) de diciembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, que la impone como condición previa e ineludible para el acceso a los recursos asignados con



RESOLUCIÓN No. 1620
(del 6 de julio de 2026)

cargo a vigencias futuras excepcionales en el marco del Documento CONPES 4169 de 2025 y el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que proscribe la contratación directa durante el período electoral en curso. La inobservancia de cualquiera de estas exigencias comprometería no solamente la validez del proceso contractual y del instrumento que de él se derive, sino la viabilidad misma del proyecto de reposición de infraestructura hospitalaria al que están destinados los recursos, con el riesgo cierto de que opere la condición resolutoria expresa consagrada en el numeral 6.3 de la resolución de asignación.

11. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora Jurídica de la USI E.S.E. elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad, justificando la constitución de un patrimonio autónomo como la herramienta financiera idónea para blindar los recursos asistenciales contra embargos y asegurar la continuidad del servicio público de salud en el municipio de Ibagué.

Que en mérito de lo expuesto, la Agente Especial Interventora, actuando en calidad de Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué y al mismo tiempo haciendo uso de las competencias establecidas en la Resolución N. 2025420000011871-6 de la Superintendencia Nacional de Salud, el Acta de Posesión No. DPSS-1-13-2025, donde se le confiere las potestades de Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorizar la celebración y suscripción de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo irrevocable para la gestión, recaudo y dispersión de los recursos financieros emanados del Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad de Salud de Ibagué - USI E.S.E. con el objeto de **CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONOMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE IBAGUÉ VIABILIZADO MEDIANTE DOCUMENTO CONPES 4169 DE 2025 Y ASIGNADOS LOS RECURSOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2733 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO. SOCIEDAD FIDUCIARIA: El contrato autorizado en el artículo anterior se suscribirá con una Sociedad Fiduciaria del Estado, legalmente constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, seleccionada mediante el procedimiento MAYOR CUANTIA establecido en el artículo 42 y s.s. del Manual de Contratación Interno de la USI E.S.E y demás que las modifiquen, adicionen o supriman correspondiente y conforme a las directrices de eficiencia financiera del Manual de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS OBJETO DE LA FIDUCIA: Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo corresponderán a los Recursos transferidos por el Ministerio de Salud



RESOLUCIÓN No. 1620
(del 6 de julio de 2026)

y Protección Social mediante Resolución 2733 del 29 de diciembre de 2025, determinados en los estudios previos, con el fin exclusivo de asegurar el pago de:

1. De los contratos celebrados con ocasión a la ejecución del proyecto HOSPITAL Y/O UNIDAD MATERNO INFANTIL DE IBAGUÉ.

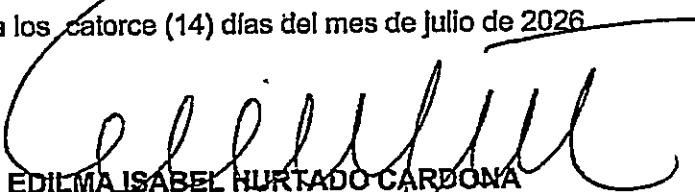
ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES COMPROMISORIAS: El contrato de fiducia deberá incorporar de manera taxativa las cláusulas de inembargabilidad de los recursos de la salud de conformidad con la Constitución Política, así como un Comité Fiduciario que determine las instrucciones de giro e inversión, el cual estará integrado o presidido por la Agente Especial Interventora o su delegado.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos de comisión, estructuración y corretaje que se deriven de la ejecución del contrato de encargo fiduciario serán asumidos por la USI E.S.E. con recursos propios, previo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el área financiera de la institución.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la cartelera principal de la entidad y en la página web oficial de la Unidad de Salud de Ibagué (USI E.S.E.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, Tolima, a los catorce (14) días del mes de julio de 2026


EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
Agente Especial Interventora
Unidad de Salud de Ibagué - USI E.S.E.

Proyectó: Lorena Cárdenas - Asesora Jurídica
Revisó: Olga Lucía Lévano - Asesora Jurídica Externa

